



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

En la Ciudad de México, a **veintinueve de enero de dos mil veinte.**

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.5014/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 7 de noviembre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Iztapalapa, a la que correspondió el número de folio 0425000236919, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Solicito la relación de los apoyos económicos otorgados a las comparsas de los carnavales de todos los pueblos de la alcaldía Iztapalapa que celebran el carnaval en cumplimiento a la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2019.” (Sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 22 de noviembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio DGGyPC/JUDPyB/1450/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección General de Pueblos y Protección Ciudadana y dirigido al particular, por medio del cual informó lo siguiente:

“[...] Por este medio hago de su conocimiento que en relación al Oficio D.G.G.yP.C/J.U.D.A.D.G.G.yP.C/864/2019, por JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 0425000236919 de fecha 11 de Noviembre del año en curso, la siguiente información:

Se informa que el apoyo a Comparsas se encuentra publicado en el portal de la Alcaldía de Iztapalapa en AI.20/DEG.2019.

"AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONOMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2019".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

Donde se autoriza un presupuesto con cargo a la partida 4419 denominada "otras ayudas sociales a personas", el cual puede ser consultado como se ha mencionado en el portal de la Alcaldía., la ayuda económica a comparsas es para promover la participación de los pueblos y barrios originarios '44n+4^ 144 demarcación territorial preservar y , difundir su patrimonio cultural.

Con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 26 de noviembre de 2019, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

"[...] SE SOLICITÓ LA RELACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS OTORGADOS A LAS COMPARSAS DE LOS CARNAVALES DE IZTAPALAPA Y SOLO ME PROPORCIONAN EL PORTAL DONDE PUEDO CHECAR LA AUTORIZACIÓN"
(Sic)

IV. Turno. El 26 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **RR.IP.5014/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 29 de noviembre de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

VI. Alegatos del recurrente. El 18 de diciembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio sin número, de misma fecha, suscrito por la parte recurrente, por el que se rindieron alegatos en los términos siguientes:

"[...], en su propio derecho y con el carácter de recurrente, cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada en los autos del expediente que se precisa al rubro, con el debido respeto comparezco para exponer:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

Que por medio del presente escrito estando en tiempo y forma, en observancia a lo dispuesto por los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, y en el apartado Sexto del Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2019, mismo que me fue notificado el día 10 de diciembre del año en curso, del que se infiere que se me concede un término de 7 días para manifestar lo que a mi convenga, exhiba pruebas o exprese los alegatos, al respecto se manifiesta lo siguiente:

En atención al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se infiere que la Alcaldía Iztapalapa, no dio el debido cumplimiento a la solicitud de información que se le requirió, toda vez que de la simple lectura de mi petición se desprende que el suscrito requirió LA RELACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS QUE SE OTORGARON A LAS COMPARSAS DE LOS CARNAVALES DE TODOS LOS PUEBLOS DE LA ALCALDÍA IZTAPALPA, sin embargo de manera absurda y a manera de burla, se me informa, que el apoyo a comparsas se encuentra publicado en el portal de la alcaldía de Iztapalapa, en AI.20/DEG.2019, de lo cual se concluye que no me proporciono la información requerida, ya que no solicite la norma o fundamento por el cual se otorgarían los apoyos, sino que me proporcionara la relación de los apoyos económicos otorgados en base a esa normatividad; circunstancia que se corrobora con las documentales que obran en autos y la que se exhibe.

Por lo anterior se pide que se le requiera a la Alcaldía Iztapalapa, que se me proporcione la relación solicitada y que, para el caso de no hacerlo, se le apliquen las medidas coercitivas que la ley de la materia autorice.
[...]" (Sic)

VII. Ampliación y cierre de instrucción. El 27 de enero de 2020, se acordó ampliar el plazo para emitir la resolución por diez días más, lo que fue debidamente notificado a las partes a través de los medios autorizados. Asimismo, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 22 de noviembre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 26 del mismo mes y año, es

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 29 de noviembre del año en curso.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

TERCERA. Estudio de fondo.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular en ejercicio a su derecho de acceso a la información pública, solicitó la relación de los apoyos económicos otorgados a las comparsas de los carnavales de todos los pueblos de la alcaldía Iztapalapa que celebran el carnaval en cumplimiento a la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2019.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Pueblos y Protección Ciudadana, adscrita a la Dirección de Gobierno y Protección Ciudadana, hizo del conocimiento de la parte recurrente que el apoyo a Comparsas se encuentra publicado en el portal de la Alcaldía de Iztapalapa en AI.20/DEG.2019, correspondiente a la Autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa, en el ejercicio fiscal 2019, en el cual, se autorizó un presupuesto con cargo a la partida 4419 denominada "otras ayudas sociales a personas".

Inconforme, la parte recurrente interpuso ante este Instituto el presente medio de impugnación, mediante el cual manifestó que solicitó la relación de apoyos económicos otorgados a las comparsas de los carnavales de Iztapalapa y solo lo orientaron a consultar el portal del sujeto obligado, para efectos de consultar una autorización.

Consecutivamente, en vía de alegatos la parte recurrente manifestó que la Alcaldía Iztapalapa, no dio cumplimiento a la solicitud de información, toda vez que se limitó a informar que el apoyo a comparsas se encuentra publicado en el portal de la Alcaldía Iztapalapa, en AI.20/DEG.2019.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Lo anterior, además conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.
...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En este sentido, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige a la Alcaldía Iztapalapa. En ese tenor, cabe señalar que la Ley Orgánica de las Alcaldías³, establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

...

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

...

³ Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

...

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

IX. Educación, cultura y deporte;

..."

En este orden de ideas, como marco jurídico de referencia, cabe señalar que el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, establece lo siguiente:

“Dirección General Jurídica y de Gobierno

Objetivo: Coordinar, ejecutar y dar seguimiento constantemente a todo asunto legal que tenga que ver con la Delegación.

...

Dirección General de Desarrollo social

...

Puesto: **Coordinación de Participación e Integración Social**

...

- Coordinar la gestión de la ministración de los recursos para la entrega de apoyos a los beneficiarios de los programas sociales que operan las áreas a su cargo, con el propósito de evitar retrasos en los mismos.

...

Dirección General de Administración

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

..."

De las disposiciones en cita, se desprende que son finalidades de la Alcaldía Iztapalapa, preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

En ese sentido, se advirtió que la Alcaldía Iztapalapa, cuenta con diversas unidades administrativas para la consecución de sus objetivos, entre las que destacan: la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Coordinación de Participación e Integración Social, adscrita a la Dirección General de Desarrollo social, así como también la Dirección General de Administración.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Dirección General Jurídica y de Gobierno:** Coordina, ejecutar y dar seguimiento constantemente a todo asunto legal que tenga que ver con la Delegación.
- ❖ **Coordinación de Participación e Integración Social:** Coordinar la gestión de la ministración de los recursos para la entrega de apoyos a los beneficiarios de los programas sociales que operan las áreas a su cargo, con el propósito de evitar retrasos en los mismos.
- ❖ **Dirección General de Administración:** Administra los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas

De lo anterior, es posible advertir que existen unidades administrativas –diversas a la cual fue turnado el requerimiento de acceso-, que son competentes para conocer de la información solicitada.

En consecuencia, ya que existen otras unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, se determina que **el sujeto obligado faltó en turnar el requerimiento a dichas áreas para que se pronunciaran al respecto**, por lo que este Instituto considera que la Alcaldía Iztapalapa, no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

- **Información Pública Oficial.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

Ahora bien, a efecto de allegarse de mayores elementos sobre el particular, este Instituto realizó una consulta pública, con el objeto de localizar información relacionada con el tema de interés de la parte recurrente, a lo cual, en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, se pudo observar lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-JUNIO	
ADS-1 AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS					
Unidad Responsable de Gasto: 02CD 09 Alcaldía Iztapalapa					
Periodo: Enero-Junio 2019					
CLAVE Y DENOMINACIÓN DE LA PARTIDA (3)	BENEFICIARIO		PRESUPUESTO EJERCIDO (Pesos con dos decimales) (6)	CARACTERÍSTICAS (7)	
	TIPO (4)	TOTAL (5)			
AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR UNA AYUDA COMPLEMENTARIA PARA RENTA A FAMILIAS AFECTADAS POR LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE 2017". 4419 "OTRAS AYUDAS SOCIALES A PERSONAS"	VIVIENDA	60	8,892,000.00	APOYO PARA COMPLEMENTAR EL PAGO DE RENTA OTORGADO POR LA CIUDAD DE MEXICO	
"AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2019" 4419 "OTRAS AYUDAS SOCIALES A PERSONAS"	COMPARSAS	48	2,290,360.00	AYUDA ECONÓMICA POR ÚNICA OCASIÓN HASTA 165 COMPARSAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS ASENTADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y PRESERVAR, DIFUNDIR SU PATRIMONIO, CULTURA, IDENTIDAD, FESTIVIDADES QUE SE TRANSMITE DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN.	
AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR UNA AYUDA ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A PERSONAS CON VULNERABILIDAD QUE ENFRENTEN SITUACIONES DE EXTREMA GRAVEDAD Y URGENCIA PARA LA SALUD, LA VIDA, EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y LAS FAMILIAS" 4419 "OTRAS AYUDAS SOCIALES A PERSONAS"	PERSONA	AGOTAR PRESUPUESTO	3,000,000.00	APOYAR A PERSONAS CON VULNERABILIDAD QUE ENFRENTEN SITUACIONES DE EXTREMA GRAVEDAD Y URGENCIA PARA LA SALUD, LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y EL DESARROLLO INDIVIDUAL, Y LO REQUIERAN PARA SUFRAGAR COSTOS ASOCIADOS A LA ATENCIÓN MÉDICA, AYUDA PARA CASOS DE DESASTRES Y APOYO A VÍCTIMAS	
TOTAL URG (8)			111,868,654.00		

De la imagen inserta, se desprende que la Alcaldía Iztapalapa reportó el presupuesto ejercido, a través del Informe de enero a junio de 2019, en relación con la **autorización para otorgar ayuda económica** a personas que integran la salvaguarda y preservación de 165 comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2019" 4419 "otras ayudas sociales a personas", para promover la participación de los pueblos y barrios originarios asentados en la demarcación territorial y preservar, difundir su patrimonio, cultura, identidad, festividades que se transmite de generación en generación.

Por otra parte, cabe resaltar que en términos del artículo 122, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, como parte de las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

Por lo anterior, los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, actualizada mensualmente de los **programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas** en el que se deberá informar respecto: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

En el caso concreto, es preciso recordar que el particular solicitó la relación de los apoyos económicos otorgados a las comparsas de los carnavales de todos los pueblos de la alcaldía Iztapalapa que celebran el carnaval en cumplimiento a la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2019, a lo cual el sujeto obligado a través de **la Dirección General de Pueblos y Protección Ciudadana, adscrita a la Dirección de Gobierno y Protección Ciudadana**, se limitó a informar que el apoyo a Comparsas se encuentra publicado en el portal de la Alcaldía de Iztapalapa en AI.20/DEG.2019, correspondiente a la Autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa, en el ejercicio fiscal 2019, en el cual, se autorizó un presupuesto con cargo a la partida 4419 denominada "otras ayudas sociales a personas".

De tal suerte, la respuesta carece de elementos suficientes para generar en la solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente. Lo anterior toda vez que el sujeto obligado en materia de programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas, esta compelido a publicar: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; r) Padrón de beneficiarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

Aunado a lo anterior como ha quedado señalado **existen unidades administrativas** - diversas a la que se turnó la solicitud de acceso de mérito-, a saber, **la Coordinación de Participación e Integración Social, adscrita a la Dirección General de Desarrollo social, así como también la Dirección General de Administración, que también podrían contar con la información solicitada** en el requerimiento que nos ocupa, toda vez que sus funciones encuentran injerencia con la materia al caso concreto.

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que si bien, se pronunció a través de una unidad administrativa competente, la misma no realizó una búsqueda de la información a la luz de sus propias atribuciones por lo que no garantizó el acceso a la misma, aunado a que no se advierte que se haya realizado una **búsqueda exhaustiva** en la **totalidad de las unidades administrativas** del sujeto obligado competentes para conocer de la misma.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Iztapalapa a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Pueblos y Protección Ciudadana, adscrita a la Dirección de Gobierno y Protección Ciudadana, la Coordinación de Participación e Integración Social, adscrita a la Dirección General de Desarrollo social, así como también la Dirección General de Administración, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, y proporcione al particular la relación de los apoyos económicos otorgados a las comparsas de los carnavales de todos los pueblos de la alcaldía Iztapalapa que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

celebran el carnaval en cumplimiento a la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2019.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

CUARTA. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000236919

EXPEDIENTE: RR.IP.5014/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO